## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

## Consejo de Gobierno

Decreto n.º 54/2024, de 23 de mayo, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2023 Región de Murcia".

La acuicultura marina en la Región de Murcia puede considerarse como una de las actividades económicas que, a pesar de su reciente implantación, ha experimentado un mayor crecimiento, desarrollo y consolidación. Más de una decena de instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines, han generado cientos de puestos de trabajo directos, además de un importante número de indirectos, contando con una producción anual de aproximadamente 19.044 toneladas, generadora de un volumen de negocio de casi 216,72 millones de euros. Esta producción acuícola sitúa a la Región de Murcia, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia, hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 1 en las costas de Águilas. De ellas, 12 se dedican al engorde, mientras que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus*), dorada (*Sparus aurata*), lubina (*Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius*). Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp.*).

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo el crecimiento espectacular de la producción, al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que éste se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector.

En el momento actual, la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto por lo que se refiere al incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto.

La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares, resultando por otro lado prioritario, en orden a maximizar dicha rentabilidad, la realización de programas sanitarios comunes a todas las granjas presentes en una misma zona. A finales del año 2010, se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical, entre cuyos fines se encuentran:

- 1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, a través entre otras medidas del desarrollo de Programas sanitarios.
- 2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados.
- 3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- 4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura, mediante la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria en las instalaciones de acuicultura autorizadas, la cual podrá realizarse a través de un programa que será supervisado por la autoridad sanitaria competente, previa aprobación del sistema de vigilancia zoosanitaria. El programa estará basado en el riesgo que presenten las instalaciones. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización, contando la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, con dicho requisito.

Desde el año 2011, dicha Agrupación viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera. En el año 2015, casi todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas a la misma. La vigilancia sanitaria empleada por la Agrupación dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria, al incluir en los mismos un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de

parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura supere los 21 °C, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde, etc.

Teniendo en cuenta dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, el Programa Sanitario ejecutado por la Agrupación en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 fue objeto de financiación mediante subvención directa cuyas normas reguladoras se aprobaron mediante los Decretos n.º 76/2016, de 20 de julio, n.º 19/2018, de 14 de marzo, n.º 31/2019, de 20 de marzo, n.º 121/2020, de 22 de octubre, n.º 325/2021, de 29 de diciembre, n.º 241/2022, de 15 de diciembre y n.º 206/2023, de 28 de julio, considerándose que, a la vista de los resultados conseguidos, la continuación de la ejecución de dicho programa durante el año 2023, debe ser objeto de igual financiación, justificándose la misma con base en la aplicación del artículo 26.3 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de 7 de julio, regulador del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, que regula la concesión de destinada a promover la salud y el bienestar de los animales en la acuicultura.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de mayo de 2024.

## Dispongo

## Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

- 1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, con NIF G73728834, para la continuación de la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2023 Región de Murcia". (Se adjunta como Anexo I, un resumen de dicho programa).
- 2. El interés público de la ejecución del citado programa reside en la necesidad de la continuación de su ejecución anual, incluyéndose de nuevo en el mismo tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, éste último, para el mantenimiento de los niveles superiores de vigilancia sanitaria obtenidos, respecto a los exigidos por la normativa aplicable.
- 3. La naturaleza del trabajo a realizar y la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado, desde el año 2011, a través de la realización de sucesivos programas sanitarios entre sus asociados, sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma, para la continuación de los trabajos de promoción, así como de mantenimiento y mejora de los niveles de sanidad acuícola obtenidos en las instalaciones acuícolas de nuestra Región.

## Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

- 1. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia es la entidad a la que corresponde la ejecución de la actividad objeto de subvención, autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 35.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.29, Proyecto 51837: "A LA ADS EN ACUICULTURA. SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL. PARA MEJORA DEL SECTOR."
- 2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, siendo los porcentajes los siguientes: 70% FEMPA y el restante 30% de fondos propios afectados.
- 3. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 4. El beneficiario deberá asumir, con carácter previo a la resolución de concesión, el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la firma del compromiso expreso de adhesión incluido como anexo en el presente decreto.
- 5. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

6. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión

Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx.

En consonancia con los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca.

## Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

- 1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento, nombrándose como órgano instructor al Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura.
- 2. El pago de la subvención se realizará por el importe total máximo de 35.000 €, con cargo al presente ejercicio presupuestario, previa presentación por la beneficiaria de la correspondiente justificación en los términos del artículo siguiente.
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060, por el que se estable el Reglamento de Disposiciones Comunes, la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.
- 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

## Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. La ejecución de los trabajos se inició el día 1 de enero de 2023 y finalizó el día 31 de diciembre de 2023. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa, ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en el Programa FEMPA 2027 de España presentado a la Comisión Europea el 22 de octubre de 2022 y aprobado el 29 de noviembre de 2022 mediante la Decisión C (2002) 8732 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

- 2. La beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la orden de concesión, a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).
- 3. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiendo por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:
- a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.
- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.
- c) Extracto bancario, subrayando la línea de pago de la factura correspondiente.
- 4. La Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) nº 2021/1139, de 7 de julio, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

- 2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.
- 3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 2021/1139, de desarrollo del FEMPA, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

### Artículo 6. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 23 de mayo de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

### ANEXO I.

## **PROGRAMA SANITARIO PARA 2023**

# ADS SECTOR ACUÍCOLA REGIÓN DE MURCIA

# PROGRAMA SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE DEFENSA SANITARIA DEL SECTOR ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Programa sanitario ADS acuícola de la Región de Murcia. 2023

PROGRAMA SANITARIO DE 2023 COFINANCIADO CON FONDOS DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA, MEDIANTE UNA AYUDA DIRECTA A LA ADS ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SANITARIO ESTABLECIDO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA, SEGÚN DECRETO N.º 19/2018, DE 14 DE MARZO DE 2018, DE CONSEJO DE GOBIERNO".









Programa sanitario ADS acuícola de la Región de Murcia. 2023

## Tabla de contenido

1. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE	4
1.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA	4
2. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN DORADA, LUBINA Y CORVINA .	5
3. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN ATÚN ROJO	6
4. SERVICIOS VETERINARIOS	6
4.1 FNVÍO DE MUESTRAS	6











Programa sanitario ADS acuícola de la Región de Murcia. 2023

# 1. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

## 1.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

De acuerdo con el Reglamento 2016/429 se procederá a realizar un sistema de vigilancia zoosanitaria en función del riesgo en las explotaciones asociadas. Actualmente, de acuerdo con las enfermedades listadas en el Reglamento delegado (UE) 2018/1629, las especies en cultivo de los asociados y la lista de animales declarados como sensibles y portadores en el Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882, el nivel de riesgo es bajo según criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE, y por tanto se llevará a cabo una vigilancia pasiva.

Para la realización de esta vigilancia pasiva se realizarán visitas trimestrales a las diferentes explotaciones, en las que se tratará de detectar cualquier aumento de mortalidad anómala, investigando y aclarando mayormente la mortalidad acontecida en la explotación por medio de la selección de una muestra representativa de todas las unidades epidemiológicas presentes en la explotación que consista en bajas frescas e individuos moribundos principalmente para realizar un examen externo e interno de los mismos y descartar enfermedades listadas ya comentadas con anterioridad.

Si los resultados de ese examen hicieran sospechar la presencia de una de esas enfermedades, o la aparición de una enfermedad emergente, los animales de acuicultura de la explotación deberán someterse a un análisis y comprobación de toda la información pertinente, incluido la evaluación de los registros y las necropsias anteriormente mencionadas y se deberá evaluar la necesidad de realizar una notificación inmediata a las autoridades competentes y envío de muestras a laboratorios autorizados para la realización de análisis; que descarten la presencia de estas enfermedades.

Las inspecciones realizadas sobre las instalaciones de acuicultura serán adecuadamente reflejadas en el apartado correspondiente del Libro de Explotación Acuícola.

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma a realizar un análisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE, para determinar el tipo de vigilancia y la frecuencia de visitas que se implanten.

Cuando las explotaciones no tengan especies sensibles ni portadoras de ninguna de las enfermedades listadas (\*), se podrá considerar que el nivel de riesgo es bajo. Por las especies presentes en los viveros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propias explotaciones podrían calificarse como Categoría 1, o como Categoría 3,









siendo el último caso el mayoritario, ya que las empresas no están promoviendo actualmente los expedientes para su reconocimiento como Categoría 1.

De forma paralela, hay que considerar que por la realidad de las explotaciones de acuicultura de la región de Murcia, agrupadas en Polígonos, aumenta el Riesgo de propagación directa de enfermedades a través del agua, por lo que deberá haber una vigilancia continuada.

En las visitas, por tanto, se realizará un control de la mortalidad, del estado de la instalación en el mar e instalaciones en tierra, revisión de documentación y registros.

(\*) para ser consideradas las especies como portadoras, tienen que criarse en granjas en las que haya especies sensibles, no siendo el caso en las granjas de acuicultura de la Región de Murcia.

# 2. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN DORADA, LUBINA, CORVINA Y ATÚN.

Las actuaciones del Programa sanitario complementario son las siguientes y se desarrollaran de la siguiente manera:

**Control Anisakiosis**. Se realizarán determinaciones coincidiendo con las visitas trimestrales incluyendo moribundas y bajas frescas. Estas determinaciones consistirán en una inspección visual de las cavidades celómicas de los peces y sus órganos. Se realizará un certificado veterinario de manera anual a las explotaciones que hayan participado en las determinaciones con el resultado de la vigilancia.

Parásitos branquiales. Monogéneos. Se recomienda llevar un control del nivel de parasitación por parte de cada explotación en doradas y corvinas cultivadas en sus viveros. Se aconseja realizar controles dirigidos en doradas de entre 20 y 200g. En el caso de la corvina no se estipula ningún rango de peso medio. De igual manera se deben realizar recuentos al acabar los tratamientos realizados y comprobar así la eficacia del tratamiento.

Existe la posibilidad de la realización de determinaciones de parasitación branquial en doradas y corvinas a petición de las empresas pertenecientes a la ADS por parte de la dirección técnica de la ADS. Se recogerán las muestras facilitadas por las empresas, entre 10 y 15 individuos sanos según su peso medio, y se emitirá un informe con los resultados obtenidos a la empresa en cuestión.

**C. oestroides**. Se realizará un control coincidiendo con las visitas del SVZ, al igual que se hace el del anisakis y cada 5 años (próximo año de control el 2024) se realizará una determinación en pesca cuando la temperatura supere los 21°C, momento en el que se puede encontrar una mayor prevalencia de este parásito en peces merodeadores y pudiendo haber mayor probabilidad de transferencia desde la fauna silvestre a los peces de las jaulas.

Se priorizará la determinación durante la pesca en las explotaciones frente en sala de procesado, ya que se considera más fiable. La cantidad será fijada por la prevalencia esperada pero será de entre 280-380 individuos. Control de una cuba, vaciándose hasta









el final y vigilando la presencia en el fondo de la cuba. Se anotará la presencia de otras especies de peces, por si pudieran ser las portadoras de los posibles artrópodos.

**Betanodavirus en engorde de lubina**. Se realizará una comprobación de la vigilancia y envío de muestras a lo largo del año, especialmente en el periodo de máximo riesgo, de septiembre a octubre, al igual que se recomienda investigar en este sentido toda mortalidad elevada que se de en las fechas más críticas.

Photobacterium damselae: Se establece una vigilancia más exhaustiva en el periodo de riesgo, de julio a octubre, en la cual se deberá investigar toda mortalidad, tratando de clasificar y de detectar de forma lo más temprana posible la presencia y actuación del agente en los viveros. Se contempla el apoyo puntual de la ADS a la hora de revisar y clasificar la mortalidad de revisiones que hagan las empresas según necesidades de estas. Se realizará una ronda telefónica periódica, para hacer un resumen de la situación puntual en la Región por parte de la dirección técnica de la ADS.

**Síndrome de S. Pedro**: Se plantea la continuación de los trabajos para la determinación del posible agente causante del síndrome "SSP" por medio de una empresa externa en caso de que se den casos diagnosticados.

## 3. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS EN ATÚN ROJO

En el caso de los atunes, el número de visitas dependerá del tiempo de actividad que tenga la empresa. En explotaciones que mantienen el atún durante poco tiempo (aproximadamente 4 meses) se harán 2 visitas de vigilancia zoosanitaria. En el caso de que la actividad de engorde se alargue más en el tiempo, se establecerán visitas trimestrales al igual que se hace con el resto de especies.

Control anisakiosis: En las visitas se hará una revisión de las vísceras y de la carnada en la medida en que se pueda, y el certificado que se emita se basará más en las medidas preventivas adoptadas en la carnada, como su congelación durante al menos 24h a - 20°C.

Chequeos sanitarios en carnada y vísceras de individuos sacrificados: Se realizará un chequeo mediante pcr para los siguientes agentes (nodavirs, aeromona veronii, photobacerium damselae subsp. piscicida y vibrios (anguillarun, harveyi), estableciendo los muestreos en función de presupuesto (mensuales – trimestrales – por lotes...).

### 4. SERVICIOS VETERINARIOS

La ADS contará con los servicios de Elvira Mayo Hernández colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, con el número 1568, como veterinaria en el ejercicio libre de la profesión para que haga cumplir los contenidos del presente Programa Sanitario y realice las funciones propias incluidas en el Plan Anual Zoosanitario.

Algunas de las actuaciones complementarias, como son los conteos parasitarios en branquias o la toma y envío en algunos casos de muestras fuera de las visitas trimestrales o de la vigilancia zoosanitaria, podrán ser llevadas a cabo tanto por el personal interno de las empresas, como por personal externo que se elija o por la









dirección técnica de la ADS, suponiendo en este último caso un coste adicional a la empresa por el servicio.

## **4.1 ENVÍO DE MUESTRAS**

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras teniendo en cuenta las determinaciones analíticas a realizar.









#### **ANEXO II**

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D/Da					
en nombre propio/ en nombre con NIF	y representación de				
DECLARO:					

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En	a _	de	de	
	(Fecha y	firma e	lectrónica)	

NPE: A-050624-2840 **BORM**